

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/R/10

30 de abril de 1998

(98-1750)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 12 Y 13 DE MARZO DE 1998

Nota de la Secretaría

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante "el Comité") celebró su décima reunión los días 12 y 13 de marzo de 1998 bajo la presidencia del Sr. Alejandro Thiermann (Estados Unidos). Se adoptó el orden del día reproducido en el aerograma WTO/AIR/784, con ciertas modificaciones.

Observadores

2. El Presidente señaló que el Comité no había adoptado aún ninguna decisión sobre la petición para obtener la condición de observador presentada por el Grupo de África, el Caribe y el Pacífico (Grupo ACP); la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC); el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA); el Grupo Consultivo Internacional sobre Irradiación de los Alimentos (ICGFI); la Oficina Internacional de la Viña y del Vino (OIV); y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Tomó nota de que se habían recibido peticiones para la obtención de la condición de observador de la Organización Europea de Protección de las Plantas (OEPP) y de la Secretaría Internacional de la Carne (organización no gubernamental), y previamente de la Federación Internacional de Semillas (FIS).

3. El representante de Australia propuso que el Comité comenzase examinando la manera de responder a las peticiones que se habían presentado. Subrayó que los procedimientos del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias tenían que ser transparentes y debían beneficiarse de las contribuciones que podían realizar las organizaciones internacionales a las que se concedía la condición de observador.

4. La Secretaría indicó que prepararía un documento sobre los criterios vigentes en la OMC con respecto a la concesión de la condición de observador y la situación actual en otros órganos, en particular en el Consejo General. El Comité decidió volver sobre ese punto en su próxima reunión una vez realizadas por el Presidente consultas informales para identificar criterios que pudieran ayudar al Comité a adoptar decisiones sobre las peticiones.

Aplicación del Acuerdo

Información facilitada por los Miembros

5. El representante de los Estados Unidos notificó varias medidas adoptadas recientemente por su país de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo MSF, en particular con respecto al principio de la regionalización. Señaló que el Servicio de Inspección Sanitaria Animal y Vegetal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos acababa de adoptar una norma que, con sujeción a los controles de cuarentena apropiados, permitiría el comercio de papaya desde regiones productoras específicas de Costa Rica y el Brasil. El último año, el reconocimiento por parte de la Administración de los Estados Unidos de otras regiones libres de enfermedades había permitido la importación de carne vacuno de la Argentina y de productos porcinos de Italia y del Estado

mexicano de Sonora. Tras una serie de intercambios técnicos constructivos, Chile había reconocido recientemente la situación de libre de plagas de varias regiones importantes de producción de manzanas de los Estados Unidos y, en consecuencia, habían comenzado las exportaciones de manzanas de esas zonas a Chile. Chile y los Estados Unidos proseguían sus conversaciones sobre la situación de otras regiones de los Estados Unidos. El Comité Regional de Sanidad Vegetal para el Cono Sur (COSAVE) había ajustado recientemente su política con respecto al trigo teniendo en cuenta los conocimientos científicos y la evaluación del riesgo y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria revisada. El COSAVE había eliminado *Tilletia controversa* de la lista de plagas cuarentenarias, y la identificaba ahora como plaga no cuarentenaria reglamentada. Corea había decidido también adoptar una serie de LMR del Codex. El representante de los Estados Unidos observó que en todos estos casos las decisiones de los Miembros se basaban en los conocimientos científicos y la evaluación del riesgo y aseguró que el comercio podía continuar evolucionando de una manera compatible con los objetivos sanitarios de los Miembros.

6. El representante de las Comunidades Europeas informó al Comité de las medidas de la Comunidad relativas al cáncer de los cítricos. El 8 de enero de 1998 se había adoptado la Directiva 98/2/CE de la Comisión, que enmendaba el anexo 4 de la Directiva 77/93 del Consejo sobre medidas de protección contra la introducción o propagación de organismos perjudiciales para las plantas o los productos vegetales en el ámbito de las Comunidades Europeas. A diferencia de la propuesta original, el texto revisado incluía la posibilidad de reconocer cualquier sistema de certificación considerado equivalente a las disposiciones de la CE sobre el cáncer de los cítricos, como se disponía en el artículo 4 del Acuerdo MSF. Éste era el resultado de las consultas constructivas mantenidas entre las Comunidades Europeas y la Argentina, Chile, el Uruguay, el Brasil y Sudáfrica, organizadas por el Presidente. El resultado respaldaba los principios de la evaluación del riesgo y la equivalencia.

7. La representante de la Argentina se sumó a las observaciones formuladas por el delegado de la CE, pero señaló que las negociaciones no se habían concluido todavía. Proseguían los debates relativos a una alternativa equivalente y se esperaba que produjeran resultados positivos para ambas partes, a pesar del hecho de que algunos Estados miembros de la CE habían adoptado decisiones de carácter político antes del examen técnico. Esperaba estar en condiciones de informar sobre los resultados finales de las consultas en la siguiente reunión del Comité. Con respecto a la declaración anterior de los Estados Unidos, confirmó que el COSAVE había clasificado *Tilletia controversa* como plaga no cuarentenaria reglamentada en relación con los materiales de propagación y que se había consultado a los especialistas regionales para que determinasen las tolerancias y establecieran lo que habría que reglamentar exclusivamente en relación con las actividades de propagación.

8. El representante de Chile indicó que aunque su país no era un productor importante de cítricos compartía la posición de la Argentina y el Uruguay, porque se debía a la aplicación de un principio del Acuerdo MSF y porque Chile había reconocido zonas libres de enfermedad en la Argentina. Sin embargo, había que señalar que Chile era un país libre del cáncer de los cítricos. Informó al Comité de que, tras el análisis científico de la documentación suministrada por Chile, Filipinas se había sumado recientemente a varios otros países que habían reconocido a Chile como país libre de la mosca de la fruta. El Japón y Corea estaban en las fases finales de un proceso de reconocimiento semejante, que se esperaba que concluyera antes del final del año. Añadió que, en el marco del Acuerdo de Cooperación Económica, Chile y México habían incluido un capítulo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias para la aplicación de muchas de las disposiciones del Acuerdo MSF, estipulando una aplicación bilateral de los conceptos de armonización, equivalencia y análisis del riesgo en los sectores de la protección de la salud humana, animal y vegetal.

Preocupaciones comerciales específicas

Suiza - Preocupaciones suscitadas por la EEB

9. El representante de Suiza observó que se mantenía la mayor parte de las medidas relativas a la EEB aplicadas por determinados Miembros contra las exportaciones de Suiza. Dichas medidas se desviaban de las recomendaciones de la OIE, pero dichos Miembros no habían realizado una evaluación del riesgo, como exigía el Acuerdo MSF. Esas medidas, incluida la prohibición de tránsito en algunos países vecinos, así como la manera discriminatoria en que se aplicaban algunas medidas, infringían las normas de la OMC. No obstante, algunos Miembros habían eliminado dichas medidas o las habían revisado con arreglo a las recomendaciones de la OIE. En consecuencia, de nuevo se podía comerciar con productos genéticos suizos, por ejemplo. Suiza estaba preocupada asimismo ante el hecho de que algunos candidatos a la adhesión a la OMC infringiesen las normas de esta Organización. Por último, el representante de Suiza expresó la esperanza de que la evolución reciente de las Comunidades Europeas llevase gradualmente a una situación más previsible para todos los países relacionados con la EEB y las restricciones correspondientes del comercio.

Estados Unidos - Medidas con respecto a las preocupaciones suscitadas por la EEB

10. El representante de las Comunidades Europeas informó al Comité que las Comunidades Europeas estaban tratando esta cuestión con los Estados Unidos de forma bilateral y que habían presentado a la Administración de este país una alegación por escrito (G/SPS/GEN/66), dentro del plazo establecido por la notificación de los Estados Unidos. Resumió el documento G/SPS/GEN/66 y rechazó la calificación de vigilancia "inadecuada" en las Comunidades Europeas formulada por los Estados Unidos. Observó que en todos los Estados miembros de la CE existía vigilancia, aunque no de manera armonizada. Esta situación cambiaría a partir del 1º de mayo de 1998, porque el Comité Veterinario Permanente de la CE había adoptado recientemente una propuesta de la Comisión que introducía un sistema de vigilancia armonizado orientado a los "candidatos potenciales" a la EEB de manera sistemática y que exigiría la realización de pruebas en un número mínimo de animales, sistema semejante al utilizado en los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas consideraban que las medidas de los Estados Unidos no eran conformes a las disposiciones del Acuerdo MSF ni a las directrices y recomendaciones de la OIE. En su opinión, la suspensión de los certificados de importación de las Comunidades Europeas con respecto a la EEB iban mucho más allá de lo que se podía justificar con arreglo a los debates científicos mantenidos en las Comunidades Europeas y en la OIE, tanto en virtud del Código Internacional de Sanidad Animal de la OIE vigente (denominado en adelante "el Código") como del Código en preparación. El material de riesgo especificado se había eliminado no sólo en el Reino Unido, sino también en todos los Estados miembros de la CE donde se habían producido casos, por ejemplo Irlanda, Francia, Portugal, Bélgica y los Países Bajos. Tomó nota de que los Estados Unidos habían descartado también la disposición relativa al deshuesado para las exportaciones de las Comunidades Europeas a los Estados Unidos, que sólo se había mantenido para el Reino Unido. El representante de la CE observó que los factores de riesgo indicados por los Estados Unidos en relación con los animales vivos, las prohibiciones de piensos, la vigilancia y los sistemas de extracción de sebo estaban también presentes en los Estados Unidos y, al menos potencialmente, en todos los países. Por consiguiente, la medida estadounidense aplicada de manera aislada a Europa, era discriminatoria. Subrayó que la inocuidad de la carne en Europa era tan buena como la de cualquier otra parte y que las Comunidades Europeas no podían aceptar que se clasificase la carne de la CE como peligrosa. Si no se encontraba una solución bilateral basada en pruebas científicas, las Comunidades Europeas tendrían que reservarse el derecho a seguir tratando el tema de una manera diferente.

11. El representante de la Argentina observó que la cuestión de la EEB tenía repercusiones para la salud humana y animal, así como en relación con los mercados, por lo que se requerían decisiones que habían de tener una base extremadamente racional. Era necesario afrontar asimismo la impresión de los consumidores de que los riesgos relativos a la EEB eran mayores de lo que eran en realidad.

El 12 de enero de 1998, la Argentina había presentado una declaración a la OIE identificándose como país libre de EEB y de EET (documento disponible en el servicio de información de la Argentina). Tomó nota de que el representante de la CE no había hecho referencia a dos casos de EEB que se habían registrado recientemente en Francia (Alta Saboya). Subrayó que la cuestión de la EEB era un problema europeo de posibles consecuencias importantes para el resto del mundo, que requería un esfuerzo conjunto de las autoridades políticas y científicas para ofrecer una propuesta basada en los conocimientos disponibles, a fin de evitar una interrupción innecesaria del comercio.

12. El representante de los Estados Unidos dijo que la medida provisional de su país se había publicado en el Registro Federal para someterla a la formulación de observaciones públicas y que se había notificado a la OMC el 18 de diciembre de 1997 (G/SPS/N/USA/106). Los Estados Unidos estaban en proceso de examinar las numerosas observaciones e información que se habían recibido de muchos Miembros de la OMC y de otros gobiernos, así como de grupos nacionales. Los Estados Unidos habían adoptado esta medida provisional el 12 de diciembre de 1997. La medida tenía por objeto proteger la salud de los animales y de los consumidores del riesgo de la EEB y se había detenido la importación de rumiantes vivos y de la mayoría de los productos de rumiantes de las Comunidades Europeas y del resto de Europa debido a dos nuevos casos de EEB recientemente notificados en países antes considerados libres de esta enfermedad. Esta medida ampliaba el ámbito de la prohibición sobre los piensos que ya estaba en vigor en los Estados Unidos. Las recientes detecciones de EEB indicaban que todavía no se disponía de una imagen clara de la distribución de esta enfermedad en el continente europeo, especialmente teniendo en cuenta la falta de documentación publicada sobre el grado de vigilancia en toda Europa. Había varios países europeos que parecían tener factores de riesgo altos para la EEB, incluida la importación de piensos contaminados y de ganado vacuno vivo de países en los que se conocía la presencia de la enfermedad, pero que parecían aplicar una escasa vigilancia. Además, las recientes medidas adoptadas en el Reino Unido como resultado de la infectividad detectada en otros tejidos, en particular el ganglio raquídeo y la médula ósea, despertaban nueva preocupación con respecto a la magnitud de la infectividad en los tejidos. La combinación de estas últimas novedades había inducido a los Estados Unidos a imponer la medida provisional para proteger la salud pública y de los animales hasta que los países en cuestión pudieran proporcionar garantías. La información presentada por varias fuentes, incluida la Comisión de la CE, algunos Estados miembros de la CE y otros países europeos, se estaba evaluando a fin de valorar sus sistemas de vigilancia y notificación sobre la EEB y determinar el nivel de riesgo específico que representaba cada uno de los países. El comercio se reanudaría en cuanto esos países tuvieran sistemas que se ajustasen a los criterios de los Estados Unidos. Los Estados Unidos tenían intención de basar su evaluación de las medidas de vigilancia, información y prevención facilitadas por los países afectados en las normas de la OIE. Hasta el 11 de marzo de 1998, 18 países europeos, incluidos varios Estados miembros de la CE, habían presentado una solicitud oficial de evaluación de su situación de riesgo de EEB. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos estaba evaluando en ese momento dichas solicitudes y los datos, a fin de regionalizar Europa con respecto a la EEB. Subrayó que la OIE reconocía que era esencial un sistema adecuado de vigilancia cuando se hacían determinaciones sobre la situación de riesgo del país. La medida de los Estados Unidos en este caso se basaba en la preocupación de que algunos países de Europa no hubieran podido demostrar que disponían de niveles adecuados de vigilancia. Los Estados Unidos se comprometían a evaluar los datos presentados por los distintos gobiernos en los cuales se demostrara que su nivel de vigilancia de esta enfermedad se ajustaba a las normas de la OIE y que adoptarían las medidas que fueran necesarias basadas en los conocimientos científicos, la evaluación del riesgo y las pruebas disponibles para proteger la salud humana y animal frente a esta enfermedad. Sin embargo, a este respecto, los científicos de los Estados Unidos no estaban de acuerdo con la opinión del delegado de la CE acerca de la comparabilidad de los factores de riesgo existentes en Europa con los de los Estados Unidos y de otras partes del mundo.

Normas de las Comunidades Europeas sobre "materiales de riesgo especificado" en productos de origen animal

13. El representante de los Estados Unidos recordó la preocupación que su delegación y otras habían expresado en la reunión anterior del Comité con respecto a las repercusiones en la salud pública y el comercio de la prohibición propuesta por la CE sobre los "materiales de riesgo especificado" (G/SPS/R/9/Rev.1). Los Estados Unidos habían seguido desde entonces este tema de cerca y acogían con satisfacción la decisión de la CE de proporcionar un período de tiempo adicional para examinar todas las pruebas científicas y otras repercusiones importantes de la medida propuesta. Los Estados Unidos tenían la esperanza de que en el nuevo método recientemente propuesto por la Comisión de la CE se abordaran las preocupaciones que muchos Miembros habían planteado con respecto a esa medida. En opinión de los Estados Unidos, el elemento fundamental era que, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo MSF, en la prohibición del material de riesgo especificado se debía reconocer la condición de libre de EEB de los Estados Unidos y otras regiones. Los productos procedentes de esas regiones no debían estar sujetos a la prohibición. No se habían producido casos de EEB en los Estados Unidos. Además, su país mantenía un sistema de vigilancia riguroso y otras medidas apropiadas que superaban los requisitos de la OIE para establecimiento de la condición de libre de EEB.

14. El representante del Canadá indicó que su delegación también recibía con satisfacción el aplazamiento de la aplicación de la prohibición de los materiales de riesgo especificado y respaldaba la opinión de los Estados Unidos de que la prohibición propuesta parecía estar orientada de manera correcta. También estaba de acuerdo en el reconocimiento por parte de la CE de que había diferencias en la situación de la enfermedad en los países y tenía la esperanza de que las evaluaciones de la CE se basaran en las normas de la OIE. El Canadá estaba todavía preocupado con respecto al proceso de evaluación propuesto por la CE. El Canadá entendía que el procedimiento exigía que un país respondiese a 38 preguntas y que en el procedimiento había una disposición que establecía que cuando los países no pudieran dar una respuesta por no disponer de la información científica necesaria, el Comité Permanente Científico de la CE interpretaría la falta de datos como el caso hipotético peor, lo que significaba que utilizaría hipótesis para sustituir los datos no facilitados. Esto tenía repercusiones graves, y el Canadá esperaba que las Comunidades Europeas examinaran esta disposición.

15. El representante de Australia señaló a la atención del Comité el documento G/SPS/GEN/45, que contenía las observaciones formuladas por Australia con respecto a la prohibición de los materiales de riesgo especificado de la CE, y reiteró que su país confiaba en que las Comunidades Europeas modificasen adecuadamente la aplicación de esta legislación, con objeto de no interrumpir el comercio mediante el establecimiento de requisitos para la exclusión de los materiales de riesgo especificado en países, como Australia, que se ajustaban a los criterios internacionales acordados para la condición de libre de EEB.

16. La representante del Brasil observó que las exportaciones brasileñas de gelatina comestible se habían visto afectadas por la decisión francesa de imponer una prescripción específica sobre todas las importaciones de este producto. Las exportaciones brasileñas a ese país, por consiguiente, se habían reducido considerablemente. No había ninguna base científica para la aplicación de dicha decisión a países libres de la EEB, como era el caso del Brasil. La medida francesa carecía de pruebas científicas, no tenía en cuenta las diferentes situaciones de las distintas regiones y no era compatible con el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Se debía formular cuidadosamente sobre una base científica válida que abordase con eficacia su preocupación primordial, la salud pública, y evitase interrupciones innecesarias en el suministro de productos inocuos. Subrayó que nunca se habían registrado casos de EEB en territorio brasileño. El Ministro de Agricultura y Suministro de Alimentos del Brasil había aprobado un reglamento, que se ajustaba a los criterios establecidos en el capítulo 3.2.13.2 del Código de la OIE, en el que no sólo se reconocía que el Brasil estaba libre de la EEB, sino que se establecían asimismo normas específicas de vigilancia y

procedimientos de notificación de cualquier caso sospechoso de EEB y de temblor epidérmico (G/SPS/GEN/67). Además, las poblaciones caprina y ovina eran muy limitadas en el territorio brasileño. El Ministro había prohibido asimismo, mediante reglamentación interna, la alimentación de las poblaciones de ovinos con proteínas de rumiantes, con excepción de la leche. La misma norma se aplicaba a los piensos importados procedentes de rumiantes. El Departamento de Sanidad Animal del Brasil realizaba una vigilancia continua de la rabia y otras enfermedades del sistema nervioso en todo el territorio nacional, y hasta la fecha no se había diagnosticado ningún caso. El Brasil no había importado bovinos, caprinos ni animales salvajes de países infectados por la EEB desde 1990. En el caso de los ovinos, la prohibición estaba en vigor desde 1995. Con respecto a los problemas de acceso al mercado que afrontaban los productores brasileños de gelatina, señaló que las materias primas utilizadas en su preparación habían sido clasificadas por la OIE como de bajo riesgo de transmisión de la EEB, incluso en regiones donde se había notificado la enfermedad. El producto brasileño se sometía a temperaturas que alcanzaban los 140° C en diferentes fases de su preparación, como exigía Francia. La representante del Brasil subrayó que esperaba que esta información acelerara la eliminación de obstáculos innecesarios aplicados a la gelatina brasileña. Indicó que el cuestionario de la CE pidiendo información relativa a las normas y la composición de los piensos animales en el Brasil se facilitaría oficialmente en breve a las autoridades europeas.

17. La representante de la Argentina respaldó las observaciones formuladas por el Canadá, Australia y el Brasil.

18. El representante de las Comunidades Europeas indicó que, como consecuencia de los debates internos y las peticiones presentadas por terceros países, la Comisión había decidido y el Comité Veterinario Permanente había aprobado el aplazamiento de la aplicación de la decisión sobre materiales de riesgo especificado, cuya entrada en vigor estaba prevista para el 1° de abril de 1998. En las Comunidades Europeas se seguían manteniendo debates científicos y se habían recibido nuevas pruebas científicas del Comité Asesor para la EEB del Reino Unido con respecto al ganglio raquídeo, la médula ósea, etc. El resultado de la evaluación se había plasmado en la propuesta de la CE que se estaba debatiendo en las Comunidades Europeas. La propuesta indicaba que, en lugar de aplicar las medidas a partir del 1° de abril de 1998, era necesario un período adicional de transición y que las nuevas prescripciones entrarían en vigor el 1° de julio de 1998. En las disposiciones figuraría una lista ampliada de materiales de riesgo especificado, con inclusión del ganglio raquídeo, la médula ósea y otras partes internas. Sin embargo, si un Estado miembro de la CE o un tercer país presentase una solicitud de derogación, la Comisión la evaluaría rápidamente, de manera que la aplicación de dichas medidas no entraría en vigor hasta el 1° de enero de 1999. Una condición previa para la derogación sería la ausencia de EEB, que no hubiera casos nativos de EEB, y el procedimiento correspondería al Comité Científico Permanente y el Comité Científico Veterinario. Ya se habían recibido varias notificaciones y la Comisión esperaba recibir otras en un futuro próximo. En el caso de que se hubieran registrado casos nativos, como en Suiza, dichos países debían aplicar a partir del 1° de julio de 1998 la eliminación de los materiales de riesgo especificado que figuraban en la lista final, como se indicaba en el Código de la OIE. Así pues, se tendrían en cuenta los factores geográficos de riesgo: habría disposiciones diferentes en vigor o no se aplicaría ninguna en función de la comunicación y la evaluación por científicos de la CE. Irlanda y Suiza estaban trabajando también en metodologías *post mortem* para la detección de la EEB, que podrían convertirse a la larga en instrumentos útiles. Sin embargo, el Comité Veterinario Permanente no había aprobado la propuesta de la CE por la mayoría calificada que se requería. La decisión dependía ahora del Consejo de Ministros. El representante de la CE subrayó que, a diferencia de los Estados Unidos, las Comunidades Europeas se habían concentrado en las partes del organismo de los bovinos que científicamente se habían identificado como portadoras o potencialmente portadoras del agente, pero nunca había señalado la carne como tal. En respuesta a la declaración de la representante del Brasil, señaló que las disposiciones en vigor en Francia reflejaban las establecidas para el Reino Unido. En las Comunidades Europeas se estaban debatiendo normas armonizadas, pero la EEB como tal y la cuestión de las garantías adicionales con respecto al Brasil u otros países se deberían abordar en el marco de las peticiones de derogación de la decisión prevista sobre los materiales de riesgo

especificado. En respuesta a una pregunta planteada por el Brasil, añadió que si en la producción se utilizaba el cráneo, donde podía haber presencia de material cerebral, o la columna vertebral, donde podían quedar restos de médula espinal, la cuestión sería problemática. Sin embargo, si el Brasil podía certificar que, como afirmaba, toda su producción de gelatina se basaba en pieles de animales adecuados para el consumo humano, las dificultades que afrontaba el Brasil se solucionarían fácilmente. Volviendo a repetir que las Comunidades Europeas no disponían de un sistema armonizado en vigor, observó que las medidas francesas se habían de examinar en esas condiciones, y propuso que la delegada brasileña siguiera tratando el tema de forma bilateral con el representante de Francia.

19. El representante del Uruguay informó al Comité que su país había sido alertado del hecho de que el Ministerio de Salud Pública de Italia estaba restringiendo o incluyendo en la categoría de materiales de riesgo especificado los pulmones de bovino o los productos derivados de ellos utilizados en la fabricación de productos farmacéuticos. El Uruguay no conocía decisión alguna de la Comisión de la CE sobre este tema y observó que esta restricción alteraba un importante flujo comercial uruguayo hacia las Comunidades Europeas.

República Eslovaca - Prohibición de la importación de manzanas, peras y membrillos
(G/SPS/N/SVK/8 y Rev.1)

20. El representante de Hungría expresó la preocupación de sus autoridades con respecto a esta medida notificada por la República Eslovaca. Indicó que los cambios introducidos desde el 15 de febrero de 1998 habían solucionado algunas de las preocupaciones de Hungría. Sin embargo, aunque ahora se permitiera la importación de manzanas, peras y membrillos procedentes de zonas protegidas y de lugares de protección sometidos al control y la inspección de las autoridades fitosanitarias del país pertinente, la medida modificada imponía unas prescripciones de certificación y notificación extraordinariamente onerosas. En su aplicación, la medida parecía ir mucho más allá de lo que era necesario para proteger la seguridad de las plantas, no estaba basada en principios científicos ni respaldada por pruebas científicas suficientes y parecía constituir una restricción oculta del comercio internacional, violando las obligaciones impuestas en los párrafos 2 y 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Después de explicar los argumentos científicos, el representante de Hungría instó a la República Eslovaca a retirar la medida en cuestión, o ponerla en plena conformidad con el Acuerdo MSF. Hungría se reservaba sus derechos en virtud de lo expuesto por la OMC a este respecto.

21. El representante de la República Eslovaca señaló que la medida sanitaria y fitosanitaria notificada tenía la finalidad exclusiva de proteger la República Eslovaca contra la introducción de la niebla (*Erwinia amylovora*). El territorio de su país estaba libre de esta enfermedad vegetal cuarentenaria y le interesaba evitar la aparición de una plaga tan peligrosa. Tras las quejas de algunos Miembros sobre el alcance de las pruebas exigidas, las autoridades eslovacas habían modificado el decreto con efecto a partir del 15 de febrero de 1998. El texto enmendado ampliaba las posibilidades de importación de manzanas, peras y membrillos, no sólo procedente de zonas protegidas, sino también de los lugares de producción donde no hubiera niebla del peral en un radio de 5 km. Las autoridades eslovacas opinaban que las medidas se ajustaban a lo dispuesto en el Acuerdo MSF tal como figuraba en el párrafo 3 del artículo 3, el párrafo 7 del artículo 5 y el párrafo 5 del Anexo A, pero la República Eslovaca seguía abierta a la celebración de conversaciones bilaterales con los Miembros que estuvieran preocupados por la medida.

República Eslovaca - Medida de fitocuarentena para la importación de papas almacenadas
(G/SPS/N/SVK/9)

22. El representante de las Comunidades Europeas señaló la preocupación de sus autoridades con respecto a esta medida. Observó que la introducción de la medida se había realizado sin una notificación preliminar, y su notificación posterior como medida de urgencia no parecía justificada. Subrayó que el nivel de protección establecido por la República Eslovaca se podía lograr con medidas

menos restrictivas del comercio. El representante de la CE resumió las alegaciones que figuraban en el documento G/SPS/GEN/65 y concluyó que la República Eslovaca parecía infringir las disposiciones del Acuerdo MSF, en particular los artículos 2 y 4, y probablemente las disposiciones de otros Acuerdos de la OMC. Los representantes de Hungría, la Argentina y Chile se sumaron a las preocupaciones expresadas por el representante de la CE.

23. El representante de la República Eslovaca respondió que sus autoridades eran conscientes de que el problema se debía más a las normas que regían los procedimientos de registro de los productos de protección de las plantas que a las prescripciones fitosanitarias en sí. Las autoridades eslovacas estaban en la fase final de preparación de un decreto destinado a eliminar las rigurosas prescripciones actuales de registro. La aprobación del decreto, que abordaría también la cuestión del establecimiento de un nivel máximo de residuos, se preveía que tendría lugar en un futuro inmediato.

Disposiciones en materia de transparencia

Examen de notificaciones específicas recibidas

Comunidades Europeas - Niveles máximos para determinados contaminantes (aflatoxinas) en los alimentos (G/SPS/GEN/51 y Add.1)

24. Presentaron documentos relativos a la propuesta de la Comisión de la CE de establecer nuevos niveles máximos para las aflatoxinas en los alimentos: Argentina (G/SPS/GEN/52); Australia (G/SPS/GEN/61); Brasil (G/SPS/GEN/58); Filipinas (G/SPS/GEN/62); Gambia (G/SPS/GEN/50); India (G/SPS/GEN/54); Indonesia (G/SPS/GEN/63); Malasia (G/SPS/GEN/56); Senegal (G/SPS/GEN/55); y Tailandia (G/SPS/GEN/57). Los representantes de estos países resumieron sus respectivos documentos. Sus declaraciones recibieron el respaldo de los representantes del Brasil, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos, Sudáfrica, Turquía y el Uruguay.

25. Estos Miembros no consideraban probable que los niveles máximos propuestos por la CE para las aflatoxinas determinasen una reducción significativa del riesgo para la salud de los consumidores de la CE. Sin embargo, la medida potencialmente propuesta imponía restricciones importantes al comercio. Se observó asimismo que la propuesta de la CE de fijar niveles mucho más rigurosos que los aplicados actualmente a nivel internacional no parecía basarse en una evaluación del riesgo adecuada, teniendo en cuenta las pruebas científicas disponibles. Con respecto al procedimiento propuesto de muestreo, se subrayó que era excesivamente costoso, laborioso e injusto, y que hacía la medida todavía más restrictiva del comercio.

26. Varios Miembros observaron que, aunque no existía todavía una norma internacional sobre el nivel aceptable de aflatoxinas en los alimentos, la labor anterior realizada por el Comité Mixto (FAO/OMS) de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) en junio de 1997 apoyaba la opinión de que la medida que proponía la CE no reduciría de manera significativa los riesgos para la salud de los consumidores. Además, el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos (CCFAC) estaba estudiando el tema en ese momento en una reunión que se celebraba en La Haya. Se consideraba en general que el momento de la presentación del reglamento propuesto por la CE, inmediatamente antes de la reunión del Comité del Codex, era inapropiado y que la Comisión Europea debía esperar a que el Codex estableciera las normas internacionales que se requerían. Dichos Miembros, la mayoría de los cuales señalaron que ya habían expuesto su preocupación al servicio de información de la CE, instaron a las Comunidades Europeas a que examinaran la medida propuesta.

27. El representante del Codex observó que el Comité Mixto (FAO/OMS) de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos (CCFAC) y la Comisión del Codex Alimentarius habían examinado desde hacía más de 10 años los datos científicos y el establecimiento de límites para las aflatoxinas como

contaminantes de los alimentos. Esto había incluido evaluaciones de la toxicidad y de la carcinogenicidad, así como el establecimiento de planes de muestreo, a fin de proporcionar una orientación internacional sobre los niveles tolerables de aflatoxinas en los alimentos. El objetivo era establecer un nivel de tolerancia lo más bajo posible para proteger la salud humana, manteniendo al mismo tiempo un suministro adecuado de alimentos. En su 29º período de sesiones, celebrado en marzo de 1997, el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos no había llegado a un consenso sobre el proyecto de contenido indicativo del Codex y los planes de muestreo para las aflatoxinas totales en el maní, y había mantenido las directrices en el paso 7, en espera de la evaluación del JECFA. En su 49º período de sesiones posterior, el JECFA había facilitado una evaluación total y completa del riesgo para las aflatoxinas. El LMR del Codex de 15 partes por 1.000 millones de aflatoxinas totales en el maní destinado a una elaboración posterior se estaba examinando en el 30º período de sesiones del CCFAC en La Haya. El representante del Codex informó al Comité de que, según los informes de los delegados que asistían a la reunión del CCFAC, se había llegado a un consenso general sobre el contenido indicativo propuesto por el Codex. Sin embargo, las directrices figuraban entre corchetes, en espera del examen ulterior del material de evaluación del riesgo del JECFA por las Comunidades Europeas.

28. El representante de las Comunidades Europeas alegó que en la reunión del CCFAC que se estaba celebrando en La Haya no había consenso. Observó que, aunque había un gran número de países favorables a la norma del Codex, la Comunidades Europeas no estaban de acuerdo, y en consecuencia no podía haber consenso. Indicó que en el debate sobre las aflatoxinas en general se reflejaban las disposiciones del Acuerdo MSF. Así ocurría concretamente con el nivel de protección, las pruebas científicas, la evaluación del riesgo y la función de las normas internacionales. Recordó que el informe del Órgano de Apelación sobre *CE - Medidas relativas a la carne y los productos cárnicos* ("CE - Hormonas") ofrecía algunas orientaciones sobre estas cuestiones fundamentales. Había confirmado que a quien correspondía presentar pruebas no era al Miembro que tomaba la medida, sino al que la impugnaba. Había confirmado que había una justificación para que los gobiernos adoptaran una actitud prudente y aplicaran un enfoque cauto, especialmente en situaciones en las cuales las pruebas científicas eran incompletas. Había confirmado que una norma del Codex no limitaba los derechos de los Miembros en el marco del Acuerdo MSF. Subrayó que la pregunta en cuestión no se refería a una medida, sino a un nivel inapropiado de protección, que estaba definido por un LMR, y observó que el Comité Científico para los Alimentos de la CE había examinado el tema de las aflatoxinas en 1994 y había llegado a la conclusión de que eran carcinógenos genotóxicos. En general, se consideraba que para este tipo de carcinógenos no existía una dosis umbral por debajo de la cual no se produjera la formación de tumores. Sólo un nivel de exposición cero ofrecería un riesgo nulo. Estaba de acuerdo con las evaluaciones del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC), que en 1993 había llegado a la conclusión de que incluso niveles muy bajos de exposición a las aflatoxinas contribuían al riesgo de cáncer de hígado. En septiembre de 1997, el Comité Científico para los Alimentos de la CE, aun reconociendo la importante labor realizada por el JECFA, había señalado al mismo tiempo varias limitaciones e hipótesis inherentes al método y había llegado a la conclusión de que era prematuro sacar conclusiones definitivas sobre esta cuestión. El representante de las Comunidades Europeas indicó que la medida de la CE no impedía el comercio, poniendo de manifiesto solamente la necesidad de adoptar medidas preventivas con respecto a la buena práctica agrícola, a fin de evitar la contaminación mediante una mayor formación, buenas condiciones de almacenamiento, mejores procedimientos de selección, etc., con objeto de reducir la concentración de aflatoxinas en el producto básico.

29. Con respecto a los métodos de muestreo, el representante de la CE recordó que la distribución de las aflatoxinas en las nueces contaminadas parecía ser bastante pequeña teniendo en cuenta el porcentaje de una consignación o un lote. Por consiguiente, no era posible obtener la garantía necesaria mediante una sola muestra. Éste era el motivo de que en el plan de muestreo se considerasen tres casos diferentes y se tenía que realizar de tal manera que se redujera al mínimo el riesgo para el consumidor. Esto no hacía que el comercio fuera imposible ni causaba gastos importantes a los operadores. Tales pruebas y métodos estaban ya en funcionamiento en algunos

Estados miembros de la CE y no eran impracticables. Subrayó que las Comunidades Europeas deseaban proseguir las consultas con sus interlocutores comerciales, como se ponía de manifiesto en la ampliación del plazo para la formulación de observaciones. Las que se recibieran se evaluarían y los expertos competentes de la CE debatirían la cuestión el 30 de marzo de 1998. Se esperaba que la evaluación se concluyera para mayo de 1998 y que la propuesta, formalizada en junio, entrase en vigor poco después.

30. El representante de los Estados Unidos estuvo de acuerdo en que los Miembros podían adoptar decisiones de manera independiente y que gozaban de considerables derechos en virtud del Acuerdo MSF, pero al mismo tiempo era también importante recordar que los Miembros habían acordado formar parte de un sistema basado en las normas. Las preocupaciones de los Estados Unidos, así como las de otros Miembros, se basaban en pruebas científicas. La alegación de que la aplicación de medidas restrictivas, con independencia de su necesidad, no impedía el comercio podía ser cierta. Sin embargo, éste no era el objetivo del Acuerdo MSF. El objetivo de dicho Acuerdo era evitar tener que ajustarse a medidas que no fueran necesarias.

31. El representante de la Argentina citó varios párrafos del informe del Órgano de Apelación sobre "CE - Hormonas" que, en su opinión, indicaban que el representante de la CE no había entendido correctamente el informe. Observando que el informe de dicho Órgano era aplicable solamente al caso en cuestión y que no era una norma general, insistió en que ni el Órgano de Apelación ni los Grupos Especiales eran organismos legislativos. Hacían interpretaciones que podían ser discutibles y se debían aceptar en el caso de que se trataba, pero no siempre. La norma era el Acuerdo MSF. En el caso de las aflatoxinas, lo que se debatía era una medida que indicase el nivel de protección y no, como erróneamente argumentaban las Comunidades Europeas, el nivel de protección en sí. Habida cuenta de que la cuestión que se trataba era una medida, las Comunidades Europeas tenían la obligación de aplicar todas las disposiciones pertinentes del Acuerdo, en particular el artículo 3 y los párrafos 1 al 3 del artículo 5. Los representantes del Uruguay y de Chile respaldaron las declaraciones de los Estados Unidos y la Argentina.

Sudáfrica - Prohibición de las importaciones de carne bovina sin deshuesar procedente de Estados miembros de las Comunidades Europeas (G/SPS/N/ZAF/2)

32. El representante de las Comunidades Europeas señaló que la prohibición de Sudáfrica se aplicaba a todos los Estados miembros de la CE. Consideraba esta actitud injustificada, a la vista de las medidas que las Comunidades Europeas habían adoptado en su ámbito y en el de los Estados miembros cuando se habían producido casos nativos de EEB, por las razones ya descritas (párrafo 18). Añadió que las prescripciones de Sudáfrica no se ajustaban a las normas de la OIE.

33. La representante de Sudáfrica hizo hincapié en que las Comunidades Europeas eran un proveedor importante de carne de Sudáfrica. Su país no tenía interés en que los consumidores considerasen la carne de la CE peligrosa. Sin embargo, sus autoridades tenían un interés legítimo en mantener la condición de país libre de la EEB de que disfrutaba Sudáfrica. La medida propuesta tenía por objeto proteger la salud humana y animal. Se esperaba que las Comunidades Europeas presentasen sus observaciones por escrito a Sudáfrica, para que sus autoridades pudieran tenerlas debidamente en cuenta.

Argentina - Prohibición temporal de las carnes frescas y productos cárnicos porcinos (G/SPS/N/ARG/9)

34. El representante de las Comunidades Europeas observó que la medida argentina se aplicaba a todo el ámbito comunitario. Indicó que las Comunidades Europeas habían adoptado medidas para regionalizar los tres Estados miembros de la CE que tenían restricciones a este respecto, en particular algunas zonas de Alemania, la parte meridional de los Países Bajos y algunas zonas de España. Sin embargo, en todas esas regiones la situación estaba bajo control. En Bélgica e Italia, con excepción de Cerdeña, no se habían producido brotes recientes. Mediante la introducción de una restricción aplicable a través de las fronteras a todos estos países, la Argentina no acataba el artículo 6 del Acuerdo MSF -Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades- ni las directrices de la OIE. El representante de las Comunidades Europeas instó a la Argentina a que retirase su medida.

35. El representante de la Argentina dijo que sus autoridades creían firmemente en el principio de la regionalización establecido en el artículo 6 del Acuerdo MSF. Sin embargo, la Argentina consideraba que no había base para su aplicación en el ámbito de las Comunidades Europeas. La Argentina había solicitado información a varios Estados miembros de la CE, pero sólo habían respondido cuatro países. Señalando que la peste porcina clásica era una enfermedad enormemente infectiva de la lista A de la OIE, que no se había producido en la Argentina desde 1985, citó, como ejemplo, la información relativa a los brotes de la enfermedad en España. El Comité Asesor sobre Cuestiones de Cuarentena de la Argentina estaba evaluando la información recibida de Italia y esperaba más información para ajustar su medida en consecuencia.

Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia

36. Los Estados Unidos acogieron con satisfacción el documento de la CE sobre este tema (G/SPS/GEN/64) y alentaron a los Miembros que todavía no habían identificado sus servicios de información a que lo hicieran lo antes posible. Puso de relieve la importancia de los procedimientos de notificación del Acuerdo como sistema de evitar problemas comerciales por medio de consultas bilaterales o multilaterales y manifestó algunos motivos de preocupación de los Estados Unidos a este respecto. Los Estados Unidos estaban particularmente preocupados por la duración del período de formulación de observaciones, considerado con excesiva frecuencia demasiado breve, y la dificultad de obtener los documentos de interés de manera oportuna. Los Estados Unidos se ocuparían de este tema como parte del examen del Acuerdo. Recordó la propuesta de los Estados Unidos de organizar talleres regionales sobre las disposiciones en materia de transparencia. El representante de los Estados Unidos indicó que en febrero de 1998 se habían reunido en Washington, D.C. los funcionarios de los organismos de notificación de 18 países del hemisferio occidental en un taller sobre este tema. Se estaban celebrando consultas con la Secretaría y con Malasia, así como con otros países, acerca de las posibilidades de organizar un taller en la región de Asia Sudoriental.

37. El representante de Chile respaldó lo expuesto por los Estados Unidos y añadió que los Miembros a menudo notificaban medidas que indicaban que no había normas internacionales relativas a la medida en cuestión. Sin embargo, cuando se facilitaba información más detallada, previa solicitud, a menudo se comprobaba que existían normas internacionales por lo menos para una parte de las medidas notificadas. Los Miembros deberían abordar esta cuestión de manera más cuidadosa al notificar una medida.

38. El representante de las Comunidades Europeas resumió la propuesta de la CE que figuraba en el documento G/SPS/GEN/64. Subrayó que las propuestas de la CE no exigían el examen del Acuerdo MSF, sino simplemente una revisión de los procedimientos de notificación recomendados (G/SPS/7). En respuesta a una cuestión planteada por el representante de Suiza, confirmó que las Comunidades Europeas estaban examinando la práctica de notificación de las medidas nacionales por parte de sus Estados miembros, pero aclaró que todavía no habían concluido las conversaciones. En

cualquier caso, esta práctica se refería solamente a las medidas de salvaguardia de carácter urgente, y todas las demás medidas de los Estados miembros de la CE pasarían por el procedimiento de ésta y solamente se notificarían tras haberse comprobado si se ajustaban a la legislación comunitaria.

39. El representante del Japón expresó su simpatía por las propuestas contenidas en el documento de la CE, pero manifestó su preocupación por la introducción de cargas innecesarias para los países cuya lengua materna no era uno de los idiomas de trabajo de la OMC, que sería superior a las prescripciones del Acuerdo MSF. Sin embargo el Japón no tenía problemas para presentar resúmenes de sus medidas propuestas caso por caso cuando se le solicitase.

Vigilancia de la utilización de normas internacionales

40. El representante de los Estados Unidos presentó el documento G/SPS/W/87 y Corr.1. En opinión de los Estados Unidos, la finalidad de este procedimiento era aprovechar la relación entre el trabajo del Comité y la labor de las organizaciones encargadas de la fijación de normas internacionales. Los Estados Unidos consideraban que el procedimiento provisional era una manera de determinar sectores básicos en los que la no utilización o la carencia de una norma, directriz o recomendación internacional tenía o podía tener efectos importantes en el comercio. Se debía informar a la organización internacional pertinente teniendo en cuenta esto. Este procedimiento era totalmente distinto del indicado en el punto del orden del día relativo a los problemas de aplicación correspondientes a medidas de países concretos y debería servir para identificar los sectores que despertaban preocupación, y a ser posible preocupación común. Invitó a los Miembros a que formularan observaciones sobre las cuestiones planteadas por el documento de los Estados Unidos y sobre la presentación utilizada para la comunicación de la información. Aunque se observó que tal vez fuera necesario seguir examinando el procedimiento con respecto a la labor de supervisión, Suiza, Nueva Zelanda, Chile, el Canadá, Filipinas y las Comunidades Europeas respaldaron en principio el planteamiento y el modelo presentados por los Estados Unidos.

Coherencia

41. Después de la reunión del Comité de octubre de 1997 se habían celebrado nuevas consultas informales sobre la elaboración de directrices para fomentar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5. El Presidente observó que, a pesar del lento ritmo de los progresos en este sector, los Miembros estaban realizando nuevos esfuerzos para conseguir algunos avances en la elaboración de directrices prácticas. Se habían presentado varias propuestas de progresos relativas a pequeños componentes de este tema, en lugar de abordar el párrafo 5 del artículo 5 en conjunto. Varios Miembros se habían ofrecido a presentar documentos informales a mediados de mayo, y antes de la próxima reunión del Comité deberían celebrarse conversaciones informales más activas.

42. El representante de Australia alentó a los Miembros que hasta el momento habían intervenido menos en el proceso de consultas informales a que participasen activamente y contribuyesen a conseguir un mayor conocimiento del tema. Una mayor participación también garantizaría que se pudieran incorporar al proceso en curso todos los puntos de vista de interés. El representante de los Estados Unidos respaldó la declaración de Australia.

Asistencia técnica y cooperación

43. El Presidente recordó que la inclusión de este punto en el orden del día tenía por objeto permitir a los Miembros determinar de manera más específica las necesidades de asistencia técnica y cooperación y, por otra parte, identificar posibles fuentes de asistencia. La Secretaría informó al Comité acerca de las actividades de asistencia técnica desde la última reunión del Comité, en particular un seminario organizado por la República de Corea para países en desarrollo (12 de noviembre de 1997); un seminario nacional en Nigeria (19-20 de noviembre de 1997); un seminario nacional en Venezuela (11 de diciembre de 1997) y la participación en un Seminario de la OIE sobre

la salvaguardia de la sanidad animal en el comercio en el Caribe (Trinidad y Tabago, 9-11 de diciembre de 1997). Se señaló a la atención de los Miembros el Manual de Cooperación Técnica y Formación preparado por la Secretaría (WT/COMTD/14). Con respecto a las solicitudes de asistencia técnica, se informó a los Miembros de que como alternativa a los procedimientos establecidos en el documento, podrían presentarse solicitudes de asistencia en el sector de las medidas sanitarias y fitosanitarias directamente al Comité o al personal de la Secretaría encargado del Acuerdo MSF.

44. El representante del Codex informó que, después de la última reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Codex había celebrado una consulta de expertos junto con el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre métodos analíticos para el control de los alimentos, en diciembre de 1997. Además, la serie de consultas sobre el análisis del riesgo se había concluido con la Consulta Mixta FAO/OMS de Expertos sobre Comunicación de Riesgos en enero de 1998. La FAO seguía recibiendo un número muy elevado de solicitudes de asistencia técnica de Estados miembros en relación con la aplicación de los Acuerdos MSF y OTC. En la sala estaba a disposición de los miembros un folleto sobre Asistencia Técnica de la FAO en relación con los Acuerdos de la Ronda Uruguay, con una sección dedicada expresamente a los Acuerdos MSF y OTC.

45. El representante de la OMS indicó que su organización había publicado recientemente unas "Orientaciones para predecir la ingesta alimentaria de plaguicidas", en colaboración con el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (WHO/FSF/FOS/97.7). Indicó que, con el apoyo del Gobierno de los Países Bajos, se estaban distribuyendo ejemplares gratuitos a todos los países en desarrollo. También se podían solicitar ejemplares en español, francés e inglés a la OMS/DSA. La OMS había preparado asimismo un folleto (WHO/FSF/FOS/97.9) en el que se describía la finalidad y el alcance del programa GEM/Alimentos, que comprendía una serie de actividades que iban desde la formulación de metodologías para la evaluación de la exposición a los productos químicos hasta la cooperación técnica con los países a fin de fortalecer sus programas sobre contaminación, vigilancia y evaluación de los alimentos. Se había facilitado una versión revisada del folleto de la OMS sobre inocuidad de los alimentos y globalización del comercio de productos alimenticios (WHO/FSF/FOS/97.8/Rev.1), en el que se daban orientaciones normativas para el sector de la salud a la vista del Acuerdo MSF. La Oficina Regional de la OMS para el Mediterráneo Oriental estaba organizando una conferencia regional sobre la aparición de patógenos transmitidos por los alimentos, que se celebraría en Abu Dhabi del 20 al 22 de octubre de 1998, patrocinada por el Instituto Internacional de Ciencias de la Vida, con la participación de la FAO. Por último, la OMS, junto con la FAO, celebraría una consulta en Ginebra sobre la función de los organismos públicos en la evaluación HACCP del 1º al 5 de junio de 1998.

46. El representante del Centro de Comercio Internacional (CCI) informó al Comité que el CCI estaba poniendo en marcha un proyecto de asistencia a empresas árabes en los sectores de la calidad y los aspectos relacionados con la información de los Acuerdos OTC y MSF. Este proyecto que habían solicitado los países árabes, estaba patrocinado por la Oficina Regional de las Naciones Unidas para los países árabes y se encargaba de la ejecución la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas y de llevarlo a cabo el CCI. Los principales objetivos eran sensibilizar sobre todo a las comunidades comerciales acerca de las aplicaciones de los Acuerdos OTC y MSF y establecer y mejorar la capacidad nacional con respecto al funcionamiento ejecutivo de los servicios de información. El proyecto se había organizado en cooperación con la OMC, la ISO, el Codex, la OIE y la CIPF. El CCI también participaba en el Programa OMC/UNCTAD/CCI de Asistencia Técnica a Determinados Países Menos Adelantados y Otros Países Africanos.

47. El representante de la OIE indicó que en el Seminario de la OIE sobre la salvaguardia de la sanidad de los animales en el comercio en el Caribe se habían presentado los Acuerdos OTC y MSF. En el seminario, financiado por Francia y el Fondo de los Países Bajos de la OMC, se habían expuesto asimismo los distintos aspectos de la evaluación del riesgo con respecto a la sanidad animal, en particular la vigilancia epidemiológica, y se habían identificado métodos de evaluación zoonosanitaria, así como la evaluación de los servicios y laboratorios veterinarios. Los participantes habían llegado a

un acuerdo sobre un determinado número de recomendaciones de interés para la aplicación del Acuerdo MSF. Se estaba organizando otro seminario, que se celebraría en marzo de 1998 en Colombia, bajo los auspicios de la FAO y con la participación del Centro de Colaboración de la OIE sobre vigilancia epidemiológica y evaluación del riesgo.

48. El representante de la CIPF informó sobre un seminario patrocinado por el OIRSA en Managua, Nicaragua, al final de febrero de 1998, que se había ocupado de la labor del Codex, la CIPF y la OIE en relación con el Acuerdo MSF. El seminario, al que habían asistido 170 funcionarios públicos y representantes del sector privado de los países de América Central, había sido un éxito absoluto.

49. El representante de las Comunidades Europeas informó al Comité de que las Comunidades Europeas habían proporcionado a la Secretaría una lista de expertos de varios Estados miembros de la CE sobre análisis del riesgo y temas relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias, en particular salud pública, sanidad animal, zoonosis, protección de las plantas, toxicología, farmacología, etc., que podrían ser de ayuda y de interés para los países en desarrollo y para los seminarios organizados por la Secretaría. La lista se distribuyó posteriormente en los documentos G/SPS/GEN/69 y Add.1.

Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras

Aclaración de referencias a textos del Codex

50. El Presidente recordó que en septiembre de 1997 el Codex había pedido al Comité que aclarase las referencias a textos del Codex en relación con el Acuerdo MSF (G/SPS/W84). En particular, el Codex deseaba aclaraciones acerca de la manera en que el Comité diferenciaría entre normas, directrices o recomendaciones y con respecto al uso que podría darse a las normas regionales del Codex y textos afines. Tras la celebración de consultas informales, el Presidente había preparado un proyecto de respuesta a la solicitud del Codex (G/SPS/W/86). Tras nuevas consultas al comienzo de la semana, se había preparado y presentado para su examen una nueva versión (G/SPS/W/86/Rev.1). Los representantes del Canadá, los Estados Unidos, Nueva Zelanda, Australia, Chile, México y el Uruguay tomaron la palabra para respaldar el nuevo texto. El Comité adoptó la versión revisada de la respuesta.

Revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

51. El representante de la CIPF informó de la adopción del nuevo texto revisado de la CIPF por la Conferencia de la FAO en su 29º período de sesiones celebrado en noviembre de 1997. El Director General de la FAO estaba transmitiendo oficialmente el texto (G/SPS/GEN/51, anexo 1) a los gobiernos para su aceptación o adhesión. Alentó a los representantes de los Miembros de la OMC a que colaborasen con sus colegas de las capitales para conseguir que el nuevo texto revisado entrara en vigor lo antes posible, de manera que pudiera llevarse a cabo plenamente la función de la CIPF prevista en el Acuerdo MSF. Subrayó que muchos Miembros de la OMC no eran signatarios de la CIPF. El representante de la CIPF expuso con detalle algunas de las medidas provisionales decididas por la Conferencia de la FAO, especialmente la identificación de puntos de contacto, la utilización voluntaria del certificado fitosanitario enmendado y la formación de la Comisión de Medidas Fitosanitarias. La FAO organizaría la primera reunión de la Comisión Interina en Roma para los días 3 a 6 de noviembre de 1998.

52. El representante del Uruguay expresó su satisfacción por el nuevo texto de la CIPF. Observó que la introducción de la noción de plaga no cuarentenaria reglamentada era una característica importante, y algunas organizaciones regionales, incluido el COSAVE, habían comenzado a utilizar este concepto. Existía la necesidad de que se concediera prioridad al establecimiento de normas y directrices para la aplicación de conceptos que pudieran convertirse posiblemente en nuevos

obstáculos al comercio. Los representantes de Australia, Chile, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y Nueva Zelandia también expresaron su satisfacción por el nuevo texto de la CIPF.

53. En respuesta a una cuestión del representante de Chile, el representante de la CIPF indicó que la definición de zona libre de plaga no estaba incluida en la nueva Convención debido a que este concepto no se había considerado imprescindible para la aclaración del texto. En cambio, el concepto de área de escasa prevalencia era importante y estaba incluido en las definiciones debido a la aclaración relativa a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

54. El Comité tomó nota de las observaciones del representante de la CIPF y de diversos Miembros e instó a los Miembros a que ratificaran el texto con la mayor rapidez posible. El Comité también instó a los Miembros que todavía no se habían convertido en signatarios de la CIPF a que estudiaran la posibilidad de adherirse, dada la importancia de la Convención para la aplicación del Acuerdo MSF.

OMS - Restricciones comerciales aplicadas en respuesta al cólera

55. La representante de la OMS describió brevemente las recomendaciones de su organización con respecto al comercio con países infectados por el cólera (G/SPS/GEN/53).

56. El representante de las Comunidades Europeas informó al Comité de que, a la vista del brote de cólera en cuatro países africanos, las Comunidades Europeas habían adoptado medidas de salvaguardia en relación con las importaciones de frutas, hortalizas y en particular productos pesqueros, pero se había hecho una distinción entre productos congelados y frescos. Con respecto a los segundos, había una prohibición debido a que era imposible realizar un examen microbiológico dentro del período en el que el producto se mantenía fresco. En relación con los productos congelados, no había prohibición, sino solamente verificaciones intensificadas, estando la entrada sujeta al resultado del examen microbiológico. Tal como se había hecho en el pasado con determinados países de América del Sur, las Comunidades Europeas consultarían con los países africanos afectados para buscar mecanismos que permitieran a esos países implantar prescripciones de higiene apropiadas. Sin embargo, los procedimientos de inspección de dichos países africanos habían demostrado deficiencia a ese respecto. Una vez que se hubieran introducido salvaguardias y modificaciones adecuadas, las Comunidades Europeas las aceptarían como alternativa a la prohibición de la importación de los productos frescos y las verificaciones intensificadas de los congelados. Los Estados miembros de la CE estaban tratando de formular una política conjunta común en relación con el cólera tomando como base la evaluación del riesgo y el análisis del riesgo, que servirían de guía en el futuro.

57. La representante de la OMS señaló que el cólera no era sólo un problema de cuatro países de África; todos los años había por lo menos 50 países de todo el mundo que se veían afectados por brotes regulares de cólera. Tales brotes habían comenzado en 1971, y ahora se disponía de una experiencia considerable con respecto al riesgo potencial de propagación del cólera por medio de las importaciones de alimentos procedentes de países afectados por esta enfermedad. Esto explicaba la nota del Director General de la OMS poniendo de relieve que prácticamente no existía riesgo para los países importadores de alimentos procedentes de los afectados por el cólera. La OMS consideraba que la prohibición de las importaciones, especialmente de productos pesqueros que no se consumían sin cocinar en Europa, era una medida innecesaria.

OMS - Revisión del Reglamento Sanitario Internacional (G/SPS/GEN/59)

58. La representante de la OMS presentó el documento G/SPS/GEN/59. Señaló que el nuevo Reglamento Sanitario Internacional constituía una buena base para la cooperación entre la OMS y la OMC. Ambas organizaciones reconocían la necesidad imperiosa de limitar las sanciones comerciales inapropiadas. La OMS estaba preocupada en particular por las repercusiones que podían tener los

brotos de enfermedades en muchos países en desarrollo, donde las consecuencias económicas podían ser desastrosas. Con el fin de dar una respuesta a esas situaciones, la OMS era ante todo una fuente de información autorizada acerca de la evaluación de los riesgos relativos a los aspectos de la salud pública de los brotes de enfermedades humanas. Publicaba declaraciones basadas en dictámenes consensuados de expertos internacionales sobre las medidas apropiadas e inapropiadas que se podían adoptar para combatir un brote particular de una enfermedad. La OMS trataba de solucionar las diferencias entre los Estados miembros mediante un proceso de negociación. Como último recurso, había un mecanismo de convocatoria de un comité de arbitraje que podía dictaminar sobre el caso en cuestión. En los 40 últimos años solamente se había convocado un comité de arbitraje, puesto que habitualmente los asuntos se resolvían mediante conversaciones, asesoramiento y consultas entre los Estados miembros interesados. La OMS se preocupaba fundamentalmente por los temas de salud pública que afectaban al comercio, pero no buscaba sustituir o usurpar el mecanismo de solución de diferencias de la OMC. Es más, la OMS no estaba en condiciones de resolver diferencias comerciales, y en el texto del Reglamento Sanitario Internacional Revisado se hacía referencia expresa al Acuerdo MSF y se reconocía su autoridad. Al mismo tiempo, la OMS consideraba que los mecanismos disponibles por medio del Reglamento Sanitario Internacional revisado podían facilitar parte de la labor de la OMC. En concreto, las declaraciones de la OMS sobre las medidas apropiadas e inapropiadas de lucha en respuesta a los brotes de enfermedades, así como los dictámenes de los comités de arbitraje de la OMS, se podían poner a disposición de la OMC para su utilización en las deliberaciones relativas a diferencias comerciales. En el caso de que la OMC reconociera a la OMS como autoridad de referencia en relación con los aspectos sanitarios, tal vez pudieran evitarse por lo menos algunas de las diferencias comerciales en la OMC. La OMS podría facilitar información útil sobre la salud pública y de carácter técnico que pudiera servir de ayuda a la OMC en algunos de sus procedimientos de solución de diferencias. La OMS era el único organismo de las Naciones Unidas con mandato para arbitrar en cuestiones de salud pública internacional, y desde su creación hacía 50 años la principal función de la OMS había consistido en establecer normas internacionales sobre asuntos relativos a la salud.

59. El representante de las Comunidades Europeas manifestó su sorpresa con respecto a la existencia de un mecanismo de solución de diferencias de la OMS y puso en duda su importancia para el Acuerdo MSF y el mecanismo de solución de diferencias de la OMC. Se preguntó si se podría considerar como un proceso de solución de diferencias competidor o un "tribunal de primera instancia", actuando el mecanismo de la OMC como "tribunal de apelación". En el caso de que se considerase un procedimiento paralelo, esto crearía confusión e inconvenientes. Aunque puso de relieve que en el párrafo 4 del documento G/SPS/GEN/59 figuraba lo que parecía ser una declaración clara, pidió aclaraciones acerca de las intenciones de la OMS a ese respecto.¹

60. El representante de la Argentina respaldó la declaración de la CE. Pidió aclaraciones sobre el significado de "declaraciones de la OMS basadas en una opinión consensuada de expertos internacionales"; de qué manera funcionaba el mecanismo de solución de diferencias y en qué medida eran vinculantes sus conclusiones; qué significaba la palabra "arbitraje" en relación con los temas de salud; y, por último, qué significado tenía el párrafo 4 del documento G/SPS/GEN/59.

¹ El párrafo 4 del documento G/SPS/GEN/59 dice lo siguiente: "El proyecto revisado de Reglamento Sanitario Internacional hace una referencia expresa al Acuerdo MSF en el proyecto de artículo 48 (enero de 1998), que establece: "Las disposiciones del presente Reglamento no afectarán a los derechos y obligaciones de las partes dimanantes del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio que entró en vigor el 1º de enero de 1995 ni de ninguna modificación ulterior de ese Acuerdo." Sin embargo, el Acuerdo MSF no hace referencia al Reglamento ni reconoce la capacidad de la Organización Mundial de la Salud para solucionar las diferencias en cuestiones sanitarias entre sus Estados miembros (artículo 56 del proyecto de Reglamento). El reconocimiento de esta capacidad a través de una referencia en el Acuerdo MSF establecería un vínculo natural y útil entre ambos documentos y ofrecería un criterio fiable y sólido para evaluar los riesgos sanitarios en las diferencias entre Estados miembros."

61. El representante de Australia se preguntó si había una superposición entre las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Anexo A del Acuerdo MSF y algunas de las citadas como ejemplo en el párrafo 9 del documento G/SPS/GEN/59. Se preguntaba si la intención del reglamento sanitario internacional era ocuparse de los mismos asuntos o de otros complementarios. Observó que las zoonosis eran enfermedades importantes para la salud humana y para la sanidad animal y preguntó si el Reglamento Sanitario Internacional se había ajustado a la función de la OIE. También pidió aclaraciones con respecto al carácter de las obligaciones que se aplicarían a los miembros de la OMS en relación con los puntos mencionados en el párrafo 9 del documento G/SPS/GEN/59, y que se les especificasen las medidas mencionadas allí que debían aplicarse, teniendo en cuenta la definición de normas, directrices y recomendaciones internacionales en el párrafo 3 d) del Anexo A del Acuerdo MSF. Los representantes de los Estados Unidos, México y Chile respaldaron las declaraciones de las Comunidades Europeas, la Argentina y Australia.

62. El Presidente propuso que se programasen conversaciones informales con representantes de la OMS antes de la siguiente reunión del Comité en junio de 1998 y pidió a los Miembros que facilitasen a la Secretaría, antes del final de marzo de 1998, las preguntas por escrito que habían de presentarse a la OMS. La Secretaría compilaría posteriormente las preguntas planteadas en la reunión y las adicionales recibidas de los Miembros y las transmitiría a la OMS a fin de preparar las conversaciones informales. Se aceptó la solicitud del observador de la OIE de que se le invitara a participar en las conversaciones con la OMS.

Examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

63. El Presidente informó acerca de las consultas informales e indicó que se habían examinado las cuestiones relativas a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre transparencia, incluido el proceso de notificación y el funcionamiento de los servicios de información. Se habían señalado dos temas fundamentales para las conversaciones informales de la reunión de junio: la continuación de los debates sobre las disposiciones relativas a la transparencia, con inclusión de las notificaciones, y la asistencia técnica y el trato diferenciado. Para el 25 de mayo de 1998 se presentarían documentos informales sobre estos temas.

64. El representante de Malasia, hablando en nombre de los países en desarrollo, pidió ayuda a la Secretaría para la preparación de los documentos relativos a la asistencia técnica y el trato especial y diferenciado. El representante de Suiza observó que desde la entrada en vigor del Acuerdo MSF se habían registrado varias novedades tanto fuera de la OMC, es decir, en el Codex, la OIE y la CIPF, como dentro de la Organización, en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en el mecanismo de solución de diferencias. Todas esas novedades deberían tenerse en cuenta en el proceso de examen, y Suiza podría presentar una propuesta de lista refundida a este respecto.

Informe a la Conferencia Ministerial de 1998

65. El Presidente informó al Comité de que, para la Conferencia Ministerial, el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías presentaría un breve informe oral al Consejo General sobre el trabajo realizado desde diciembre de 1997 por el Consejo del Comercio de Mercancías y sus órganos auxiliares. Se había invitado al Presidente del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a que preparase una breve exposición de las actividades realizadas desde diciembre de 1997, que sería fundamentalmente una descripción fáctica de la presente reunión del Comité como complemento del informe de 1997 de dicho Comité (G/L/197).

Elección del Presidente para 1998/99

66. El Consejo del Comercio de Mercancías presentó al Presidente como candidato a la reelección para 1998/99, y el Comité lo reeligió.

Otros asuntos

Tailandia - Restricciones coreanas sobre las importaciones de aves de corral

67. El representante de Tailandia indicó que sus autoridades habían suministrado a Corea información detallada por escrito con respecto a las restricciones coreanas sobre las importaciones de aves de corral (G/SPS/R/9/Rev.1) el 1º de octubre de 1997. Tailandia pedía que se le aclarase si la medida coreana estaba basada en normas internacionales y, en caso contrario, si estaba basada en la evaluación del riesgo y justificada desde el punto de vista científico, en particular a la vista de la información facilitada a Corea por el grupo de trabajo de la OMS sobre la listeriosis transmitida por los alimentos. Esta información indicaba claramente que la listeriosis no existía o sólo tenía una incidencia muy baja en Asia. Tailandia no había recibido ninguna respuesta y mientras tanto Corea había prohibido otra consignación de pollo congelado tailandés. Durante las conversaciones bilaterales mantenidas antes de la reunión del Comité, Corea había indicado que respondería a su debido tiempo y el representante tailandés pidió una respuesta lo antes posible.

68. El representante de Corea indicó que la medida coreana no era una prohibición de importación, sino sólo un rechazo. No obstante, transmitiría la preocupación a sus autoridades, que responderían a Tailandia directamente.

Tailandia - Restricciones de México sobre el arroz

69. El representante de Tailandia indicó que México había prohibido las importaciones de arroz de Tailandia desde 1993 (G/SPS/R/9/Rev.1). Tailandia había suministrado información por escrito a las autoridades mexicanas el 22 de octubre de 1997 a este respecto, subrayando que la medida impuesta por México era incompatible con los párrafos 2 y 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF y con los artículos I y III del GATT de 1994. Hasta el momento Tailandia no había recibido respuesta oral o por escrito de México, y durante las consultas bilaterales celebradas antes de la reunión del Comité la delegación de México había indicado que se ocuparía del asunto. Tailandia pidió a México que respondiera lo antes posible.

70. El representante de México dijo que sus autoridades estaban examinando el asunto seriamente. No compartía la opinión de que México no estaba cumpliendo sus obligaciones en virtud del Acuerdo MSF, pero transmitiría la preocupación a sus autoridades.

Fecha y orden del día de la próxima reunión

71. La próxima reunión del Comité está programada para los días 10 y 11 de junio de 1998. En el orden del día se incluirán los puntos siguientes:

1. Adopción del orden del día
2. Aplicación del Acuerdo
 - a) Información de los Miembros
 - b) Preocupaciones comerciales específicas
 - c) Examen de notificaciones específicas recibidas
 - d) Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia
3. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
4. Coherencia - informe del Presidente sobre las consultas

5. Examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - informe del Presidente sobre las consultas
6. Asistencia técnica y cooperación
7. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras
8. Solicitudes de la condición de observador
9. Otros asuntos
10. Fecha y orden del día de la próxima reunión

72. Se recordó a los Miembros que desearan plantear cuestiones concretas o examinar notificaciones específicas para la reunión de junio de 1998 que habían de informar a los otros Miembros interesados y a la Secretaría a más tardar el 28 de mayo de 1998, a las 17 horas. El Presidente recordó asimismo a los delegados que los documentos informales sobre transparencia (punto 4 del orden del día), incluidos los relativos a definiciones prácticas de los términos examinados y los ejemplos prácticos correspondientes a las condiciones básicas de las obligaciones, deberían presentarse a la Secretaría antes del 1º de mayo de 1998. Además, las observaciones, propuestas y nuevos documentos sobre la vigilancia de la utilización de normas internacionales (punto 3 del orden del día) deberían presentarse antes del 10 de mayo de 1998. Por último, los documentos informales sobre el examen del Acuerdo con respecto a la transparencia, incluidos los procedimientos de notificación y el trato diferenciado y la asistencia técnica, o la identificación de otros sectores cuyo examen hubiera de plantearse (punto 5 del orden del día), deberían presentarse antes del 25 de mayo de 1998. El Comité tomó nota de estas fechas.
